

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en aquellos pueblos en que no exista destinado personal del Cuerpo de Vigilancia, sea el de la Guardia civil el encargado de que se lleve a efecto el cumplimiento de los preceptos de las Ordenes de este Departamento de fechas 27 de Noviembre de 1858 (*Gaceta* núm. 343) y 17 de Marzo de 1909 (*Gaceta* número 77), muy especialmente en lo relativo al registro de entrada y salida de viajeros que deben llevar los dueños de hoteles, fondas y demás que estén autorizados para admitir huéspedes.

En las demás poblaciones será el personal del Cuerpo de Vigilancia el encargado de que se dé el más exacto cumplimiento a las disposiciones citadas.

Los Gobernadores civiles dictarán las instrucciones procedentes para la debida ejecución de este servicio, que publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid 21 de Octubre de 1935.—
P. D., Carlos Echeguren.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del día 27 de Octubre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que al efectuar la revisión de las Fundaciones particulares benéfico-docentes cuyo protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se ha comprobado que numerosas Obras pías de cultura, cuyos Patronatos están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, no han cumplido con esta doble obligación, a pesar de que algunos de ellos han sido requeridos al efecto en diversas ocasiones:

Resultando que poseyendo dichas Fundaciones como capitales propios láminas intransferibles de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, sus in-

tereses no se abonan a los Patronatos en las distintas Delegaciones de Hacienda, y en el Banco de España y sus Sucursales, si no presentan el oportuno certificado de aprobación de cuentas, de conformidad con lo que previene el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Octubre de 1923, aplicable en éste de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Resultando que habiendo sido rendidas las cuentas fundacionales en momento oportuno, y aun teniendo por rendirlas desde hace años, no pueden cumplir los Patronos con el requisito marcado en la citada disposición, por cuyo motivo han debido prescribir intereses de algunas láminas:

Considerando que no es bien que por la incuria y el abandono de los representantes legítimos de las Instituciones docentes prescriban y se pierdan para la cultura general los productos de los caudales que personas celosas del interés público dedicaron a satisfacer necesidades del espíritu:

Considerando que, de acuerdo con lo que prescriben los números 3.º y 4.º del artículo 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los Patronos de las Instituciones docentes se hallan en el deber de conservar en buen estado de producción y cobro los bienes y valores que administran, presentando presupuestos y rindiendo cuentas en la forma establecida por los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiéndoseles aplicar, caso contrario, la sanción que fija el artículo 16 de la citada Instrucción, por incurrir en las faltas que señalan los apartados 9.º y 10 de dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las que se hallan las fundacionales) el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que, a tenor de lo

establecido por el artículo 1.902 del mismo cuerpo legal, el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado:

Considerando que hallándose confiada la representación de las Obras pías de que se trata a sus respectivos Patronatos, ellos son responsables del daño que se les ha inferido dejando prescribir intereses de su capital por no presentar en tiempo oportuno las correspondientes facturas al cobro:

Considerando que la declaración de tal responsabilidad es sin perjuicio de las acciones que al amparo del artículo 1.904 del repetido Código, pueda ejercitarse contra cualquier otra persona encargada de ejecutar los actos propios de administración y que fuera culpable del daño inferido,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que por las Juntas provinciales de Beneficencia se exija a los Patronatos de las distintas Fundaciones cuyo Protectorado compete a este Departamento que en el término de un mes (a contar del siguiente día al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*) rindan todo el servicio de contabilidad pendiente hasta 31 de Diciembre del pasado año de 1934.

2.º Que si transcurre dicho término sin que lo hayan efectuado, la respectiva Junta eleve la oportuna propuesta para la imposición de las sanciones que establece el artículo 16 de la Instrucción del ramo; y

3.º Que, asimismo, se declare a los Patronatos responsables civiles del pago de las rentas que, por negligencia en el desempeño de su cometido, hubieran prescrito, ocasionando con ello un perjuicio a la Fundación; exigiéndoles el reintegro, primero, por la vía amistosa, y si no diera resultado, por la judicial, a cuyo efecto quedan, desde luego, autorizadas dichas Juntas para acudir a los Tribunales, sin perjuicio de que después dichos Patronos puedan repetir contra los autores del daño causado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 25 de Octubre de 1935.—
P. D., Justo Villanueva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(*Gaceta* del día 29 de Octubre).

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Régimen de pasaportes

Con referencia al Decreto de fecha 4 del corriente mes de Octubre, publicado en la *Gaceta* del día 9 del mismo mes, relativo al uso de pasaportes para que acrediten su personalidad los españoles y extranjeros que pretendan entrar en el territorio nacional o salir de él, se hace constar que en la actualidad siguen en vigor los Acuerdos concertados por diversos países con España, relativos a la supresión recíproca del visado de los pasaportes de sus respectivos ciudadanos.

Los aludidos países con los cuales rige la supresión del visado son los siguientes: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Suecia y Suiza.

El régimen vigente con Portugal es el de supresión de visado, estando facultados los ciudadanos españoles y portugueses para pasar de un territorio a otro con la sola presentación de la cédula personal.

Madrid 24 de Octubre de 1935.—
El Subsecretario, José María Aguinaga.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 290

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta de que ha prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Complemento Paramount, revista número 9.206, edición especial», casa Paramount.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 24 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 291

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar de 3.ª clase, expedida por este Gobierno civil en 9 de Julio de 1935, a favor de don Robustiano de la Serna Estébanez, vecino de Valbuena de Pisuerga, la cual aparece registrada con el número 1.442 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 29 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 506

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas, en Circular de 18 del actual, dice a esta Administración lo siguiente:

«El artículo 46 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (Gaceta del 13), convalidado por la Ley de 26 de Mayo de 1933, promulgando el Estatuto del Vino, dispuso de un modo taxativo que quedaba prohibida la venta ambulante de vinos dentro del radio de las poblaciones a los comerciantes que no se hallasen matriculados y establecidos en ellas, pero subsistiendo el reparto a domicilio en las condiciones en que actualmente se practica, anulándose con ello la disposición contenida en el párrafo 2.º de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial; a pesar de ello, en diferentes dependencias provinciales han surgido dudas acerca de la expedición de las Patentes para el ejercicio de la industria de referencia, y reclamaciones de los propios contribuyentes, que esta Dirección ha de resolver con carácter general, acatando lo dispuesto en el mencionado Estatuto del Vino.

En su consecuencia, ha acordado:

1.º Que mientras esté en vigor el artículo 46 del Estatuto del Vino, las Administraciones de Rentas públicas, los Alcaldes y los Recaudadores de la Hacienda, deberán abstenerse de expedir Patentes para la venta en ambulancia de aquel producto dentro de las poblaciones, clasificada en el número 2 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial.

2.º Que a los industriales del número 1.º de las mismas clase, sección y tarifa, les está prohibida igualmente la venta citada dentro de las poblaciones, cualquiera que fuere la forma en que pretendieran efectuarla; y

3.º Que la venta de vino en el interior de las poblaciones, sólo pueden realizarla los que teniendo en ella establecimiento abierto, estén facultados para el ejercicio de esta industria, sin perjuicio del reparto a domicilio en las condiciones que actualmente se practican».

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales deberán comunicar a esta Admi-

nistración haber quedado enterados de la presente Circular.

Palencia 27 de Octubre de 1935.—
El Administrador de Rentas públicas,
Enrique Buil.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases Pasivas, desde el día 1.º de Noviembre próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Octubre de 1935.—
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Servicio Nacional Agronómico

Sección de Palencia

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de remitir, a la mayor brevedad, a las Oficinas de esta Sección Agronómica, los estados con los datos estadísticos de producción de cereales y leguminosas de invierno, quedando conminados con la multa de 25 pesetas, aquellos que dejen de cumplir dicho servicio, en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de esta fecha.

Palencia 28 de Octubre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Wistremundo de Loma.

Confederación Hidrográfica del Duero

Dirección

ANUNCIO

Con esta fecha, esta Dirección, ha dictado el siguiente acuerdo:

«En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Grijota (Palencia), motivado por las obras de desecación y saneamiento de la laguna de La Nava de Campos, esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento de Expropiación forzosa vigente, ha acordado señalar el día 9 de Noviembre próximo y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas afectadas.

El pago tendrá lugar en la casa Consistorial de Grijota, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago, se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 28 de Octubre de 1935.—
El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1935.—Tercer trimestre de 1935

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1935 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
En láminas y valores nominales.....	,
En efectivo metálico disponible.....	,
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1106030 92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	615109 69
CARGO.....	1721140 61
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	583874 41
Existencia para el trimestre que sigue.....	1137266 20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	18118 90	12839 60	30958 50
2 Bienes provinciales.....	,	,	,
3 Subvenciones y donativos.....	275160 31	40956 67	316116 98
4 Legados y mandas.....	247326 70	,	247326 70
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	125 ,	5380 54	5505 54
6 Contribuciones especiales..	,	,	,
7 Derechos y tasas.....	56433 77	60701 49	117135 26
8 Arbitrios provinciales.....	,	,	,
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	,	253502 16	253502 16
10 Cesiones de recursos municipales.....	205484 50	133837 19	339321 69
11 Recargos provinciales.....	73458 ,	55093 50	128551 50
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	,	20000 ,	20000 ,
13 Crédito provincial.....	,	,	,
14 Recursos especiales.....	,	,	,
15 Multas.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,
17 Reintegros.....	6658 25	166 66	9824 91
18 Fianzas y depósitos.....	,	,	,
19 Resultas.....	362357 ,	32631 88	394988 88
CARGO.....	1245122 43	615109 69	1860232 12
PAGOS			
1 Obligaciones generales....	100568 37	20793 96	121362 33
2 Representación provincial..	5093 03	2814 34	7907 37
3 Vigilancia y seguridad.....	,	,	,
4 Bienes provinciales.....	,	,	,
5 Gastos de recaudación....	8782 23	9495 65	18277 88
6 Personal y material.....	89922 96	46235 01	136157 97
7 Salubridad e higiene.....	,	,	,
8 Beneficencia.....	418416 26	189559 27	607975 53
9 Asistencia social.....	1301 95	169 90	1471 85
10 Instrucción pública.....	12999 25	11522 68	24521 93
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	408076 17	268023 28	676099 45
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	,	,	,
13 Montes y pesca.....	10049 21	3440 57	13489 78
14 Agricultura y ganadería...	1262 50	985 ,	2247 50
15 Crédito provincial.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,
17 Devoluciones.....	,	,	,
18 Imprevistos.....	3939 64	6731 23	10670 87
19 Resultas.....	365398 26	24103 52	389501 78
20 Fianzas y depósitos.....	,	,	,
DATA.....	1425809 83	583874 41	2009684 24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 30 de Septiembre de 1935.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 1935

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Micó.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Brañosera

Don Serafin Pedrosa Rodriguez, Juez municipal de Brañosera y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado se anuncia a concurso libre por término de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

El número de habitantes de este término es de 2.471 de hecho, y 2.548 de derecho, con la retribución de los derechos de Arancel.

Brañosera 24 de Octubre de 1935.
—El Juez municipal, Serafin Pedrosa.

Dueñas

Don Pedro Alonso Martínez, Juez municipal de la ciudad de Dueñas.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia seguidas en este Juzgado a instancia de don Bernardo Galindo Izquierdo en reclamación de cantidad a doña Benita González Marcos en providencia de este día, he acordado salgan a pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo venidero mes de Noviembre las fincas que a continuación se expresan, propiedad de la ejecutada y bajo las condiciones que a continuación se dirán:

Una casa, sita en la plaza de la Iglesia hoy Conde de Vellellano en esta ciudad, señalada con el número 332 del Registro Fiscal, mide treinta y dos metros cuadrados y linda derecha de su entrada y accesorio con la de don Antonio Monedero Martín y por la izquierda con la de don Pedro Guerra Saenz, tasada a los efectos de esta venta en mil quinientas pesetas.

Otra casa, sita en la misma calle de esta ciudad señalada con el número 333 del Registro Fiscal, mide cincuenta metros cuadrados y linda derecha de su entrada con la de Braulio González hoy la ejecutada, izquierda Elpidia Asenjo y accesorio, Antonio Monedero, tasada a los efectos de esta venta en tres mil quinientas pesetas.

Las dos fincas descritas se comunican entre sí por el interior, constituyendo hoy una sola, que linda derecha y accesorio con la de Antonio Monedero Martín e izquierda con la de doña Elpidia Asenjo, cuya tasación equivale a cinco mil pesetas.

Condiciones de venta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Carecen de título de propiedad, verificándose la subasta sin suplirlos a instancia del ejecutante, no admitiéndose ninguna reclamación por insuficiencia o carencia de los mismos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el

presente en Dueñas a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Pedro Alonso.—P. S. M. El secretario interino, Rafael Infante.

Núm. 504

Valladolid

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del autorizante, se siguen autos de procedimiento de apremio para exacción de costas, de la causa seguida con el número 126 de 1928 sobre falsedad, contra Maximiano García Aragón vecino de Palencia, y cuyo importe en la actualidad asciende a la suma de mil trescientas diez y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos; habiéndose embargado como de la propiedad de dicho penado los siguientes bienes:

Una sierra «Sin fin» en perfecto estado de funcionamiento, con motor eléctrico de dos y media H. P., transmisible e interruptor, que se halla instalado en el taller sito en la planta baja de la casa número 80 de la calle Mayor Antigua, de Palencia, habiendo sido tasado pericialmente en la suma de setecientos cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a tercera subasta y sin sujeción a tipo, dicha sierra, por haber sido declaradas desiertas la primera y segunda; habiéndose señalado para tal acto el día veintiseis de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, simultánea, en la Sala-Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Palencia; haciéndose constar que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Valladolid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Abelardo Sánchez Bernal—El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Primer trimestre, los días 7, 8 y 9 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

Castil de Vela.—Los días 15 y 16 del actual, de nueve a trece.

Torremormojón.—Cuarto trimestre, el día 2 del actual, de diez a trece y de quince a diecisiete.

San Cebrián de Campos.—Cuarto trimestre (y segundo semestre del de pastos del ganado mayor), los días 8 y 9 del actual, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.
Grijota.
Santibáñez de Ecla.
Prádanos de Ojeda.
Villalumbroso.
Alba de Cerrato.
Aguilar de Campoo.
Olea de Boedo.
San Cristóbal de Boedo.
Bahillo.
San Cebrián de Mudá.
Villarmartin de Campos.
Antigüedad.
Ligüézana.
Nestar.
Robladillo de Ucleza.
Villota del Páramo.
Pedraza de Campos.
Vertavillo.
Pedrosa de la Vega.
Valderrábano.
Villalcón.
Monzón de Campos.
Ventanilla.
Villasila de Valdavia (rústica).
Ventanilla (rústica).
Valoria de Aguilar (rústica).
Torre de los Molinos (rústica).
Becerril del Carpio (rústica).
Barrio de San Pedro (rústica).
Perazancas (rústica).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.
Calahorra de Boedo.
Alba de Cerrato.
Olea de Boedo.
Valdegama.
Antigüedad.
Pedraza de Campos.
Castrillo de Onielo.
Villalcón.
Torremormojón.
Itero de la Vega.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Revenga de Campos.
Villarmentero.
Mazariegos.
Quintanalungos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Baquerin de Campos.
Collazos de Boedo.
Meneses.
Olea de Boedo.
Pedraza de Campos.
Villalcón.
Torremormojón.
Sotobañado.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

- Prádanos de Ojeda.
- Tarlego.
- Nestar.
- Villaluenga de la Vega.
- Villalcón.

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

- Quintana del Puente.
- Valoria de Aguilar.
- Valdegama.
- Páramo de Boedo.
- Valbuena de Pisuerga.
- Becerril de Campos.
- Vega de Bur.
- Baquerín de Campos.
- Gozón de Ucieza.
- Boadilla del Camino.
- Villanueva de Henares.
- Palacios del Alcor.
- Celada de Robledo.
- Quintanilla de Onsoña.
- Calahorra de Boedo.
- Villalumbroso.
- Bahillo.
- Villamartín de Campos.
- Ligüézana.
- Villaluenga de la Vega.
- Pedraza de Campos.
- Nestar.
- Vertavillo.
- Pedrosa de la Vega.
- Boadilla de Rioseco.
- Triollo.
- Villalcón.
- Olmos de Pisuerga.
- Ventosa de Pisuerga.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de treinta días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan

- Santibáñez de Ecla.
- Cordovilla la Real.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

- Villarrabé.
- Calahorra de Boedo.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Frómista

Parte real

- D.ª Eulalia Martín Sanchez.
- D. Eustaquio Macho Ramos.
- D. Eladio Gutiérrez Dosal.
- D. Luis Calderón M. de Azcoitia.

Parte personal

- D.ª Teresa Villameriel del Hoyo.
- D. Isidoro López García.
- D. Dámaso Plaza Pablos.

Osorno

Parte real

- D. Alejandro García.
- D. Macario García.
- D. Eladio Montoya.

Parte personal

- D. José Castañeda.
- D. Epifanio García.
- D. Alejandro Pérez.
- D. Adolfo García.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

- Pedraza de Campos.
- Torremormojón.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

- Ventosa de Pisuerga.
- Manquillos.

Villanuño de Valdavia

EDICTO

Don Simón González Nogal, Recaudador de los impuestos municipales de Villanuño de Valdavia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan y que no han satisfecho sus respectivas cuotas, después de estar notificados con la correspondiente cédula de apremio, por el concepto de utilidades, pastos y catastro, de los años 1930 al 1934. Y como se trata de contribuyentes, en su mayor parte, de domicilio ignorado y de hacendados forasteros, se les requiere para que en el término de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recoger sus correspondientes recibos en Castrillo de Villavega, calle de la Plaza, número 22, en la inteligencia, que si pasada esta fecha no hacen efectivas sus cuotas, se procederá inmediatamente al embargo y venta de sus fincas, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Contribuyentes

- Aquilino Santos, 18'89 pesetas.
- Andrés Tejedor, 0'28.
- Angel Santos, 17'67.

- Baltasar del Páramo, 87'94.
- Benigna García, 1'94.
- Carlos Rodríguez, 20'04.
- Castor Prado, 6'76.
- Donato Quevedo, 6'64.
- Dámaso Collado, 5'84.
- Emeterio Abia, 20'02.
- Formerio Salvador, 3'69.
- Herminio Garrido, 17'81.
- Ildelfonsa García, 21'71.
- Juana Díez, 1'22.
- José García Herrero, 0'43.
- Jesús Pérez, 1'15.
- Laureano Brezosa, 1'05.
- Miguel López, 0'72.
- Nicasio Santos, 3'82.
- Nicomedes Villalba, 0'93.
- Pedro Ruiz, 62'08.
- Restituto Merino, 34'57.
- Rosaura Ruiz, 70'67.
- Rafael Rodríguez, 5'41.
- Simeón Salvador, 17'77.
- Teófilo Revilla Renedo, 6'99.
- Vitaliano Herrero, 7'76.
- Víctor Herrero, 26'36.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Villanuño y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanuño de Valdavia 25 de Octubre de 1935.—Simón González.

SUBASTA PUBLICA

Tendrá lugar en Osorno el día 10 de Noviembre próximo, a las diez, de los ganados, carros y demás enseres procedentes de la quiebra de don Pacífico Abril Escudero, los cuales se detallan a continuación:

	TASACIÓN	
	Pesetas	
Un caballo de pelo tordo, cerrado, entero, de siete cuartas y cinco dedos, raza bretón.....	500	00
Una yegua de pelo barquillo, de seis años, siete cuartas y cinco dedos, mixta del país y bretón.....	900	00
Un potro de pelo rojo, de diecinueve meses, siete cuartas y cinco dedos, hijo de dicha yegua.....	1.000	00
Una mula de pelo negro, cerrada, de siete cuartas y cinco dedos.....	400	00
Una mula de pelo negro, de siete años, siete cuartas y siete dedos, coja de una pata, por casco defectuoso.....	125	00
Un burro pequeño, de pelo cardino, enganchado en su carro de varas.....	165	00
Un carro de par, con sus tableros para meter paja.....	300	00
Un carro de par.....	200	00
Un carro de varas, para transportes.....	400	00
Un tilburi deteriorado.....	150	00
Una tartana con el toldo desmontado.....	250	00
Un camión: plataforma, de cuatro ruedas, con lanza.....	500	00
Un arado Brabán, de 2 vertederas y 2 ruedas.....	125	00
Un arado Oliver, de 2 manillas, con rueda.....	20	00
Un arado Oliver, de una manilla, de tallo.....	10	00
Una máquina segadora, con tres juegos de cuchillas.....	300	00
Una prensa para paja.....	300	00
Una prensa para paja.....	200	00
Una aparvadora vieja.....	10	00
Un peso quintalero.....	150	00
Un peso quintalero.....	100	00
Un trespiés de hierro para los mismos.....	40	00
Tres pesas de hierro, de 50 kilos cada una.....	75	00
Tres pesas de hierro, de 20 kilos cada una.....	30	00
Una pesa de hierro, de 10 kilos.....	5	00
Una pesa de hierro, de 5 kilos.....	7	50
Una pesa de hierro, de 2 kilos.....	1	50
Una pesa de hierro, de 1 kilo.....	1	00
Una pesa de hierro, de 0'500.....	0	50
Tres pesas de hierro, de 0'200 cada una.....	0	45
Una pesa de hierro, de 0'100.....	0	35
Dos carretillas para almacén.....	30	00
Una máquina de escribir «Royal».....	500	00
Una mesa de escritorio.....	35	00
Un pupitre con dos cajones.....	8	00
Un estante pequeño para libros.....	12	00
Un sillón de madera curva.....	4	00
Un automóvil «Brasier», destrozado, sin motor.....	100	00
Un motor a gasolina, de 2 caballos, con bomba, manga y tuberías.....	500	00
Dos moto-bombas, eléctricos, de uno y medio caballos, deteriorados.....	100	00

Osorno 26 de Octubre de 1935.—El Comisario, ADOLFO GARCIA.